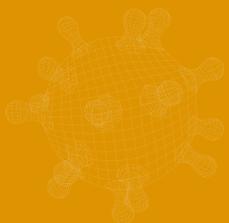
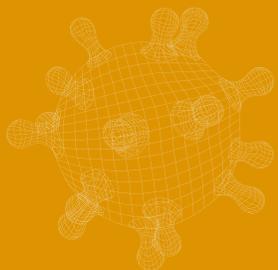
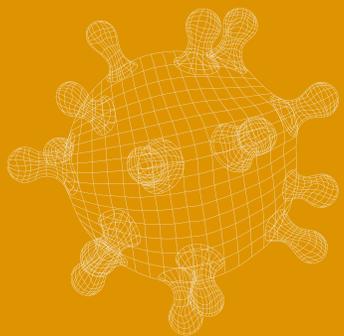


MEDIDAS COVID - 19

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES



PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CONTEXTO DEL COVID-19



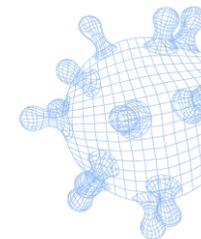
PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CONTEXTO DEL COVID - 19



La propiedad intelectual (PI), como concepto que engloba patentes, derechos de autor, marcas y diseños industriales, es la base de una sociedad de consumo próspera y un importante motor del crecimiento económico.

La necesidad de los diversos países por asegurar el acceso a tratamientos, métodos de diagnóstico, dispositivos y suministros médicos, así como la búsqueda de una vacuna para el **COVID-19** son áreas de acción que se vinculan con preguntas fundamentales del sistema internacional de propiedad intelectual (PI).

Estas preguntas se extienden a otras áreas de nuestras vidas que se han visto impactadas por los cambios culturales asociados a esta pandemia: el aumento del consumo de obras culturales por medio de plataformas digitales plantea interrogantes con respecto a los derechos de los creadores y artistas detrás de ellas, por otra parte, el acceso a material educativo fuera de la sala de clase puede requerir el ejercicio de excepciones y limitaciones a los derechos de los titulares de este material.



PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CONTEXTO DEL COVID - 19

Para abordar estos desafíos, es necesario tener en consideración ciertos aspectos esenciales en materia de PI que se esbozan a continuación:



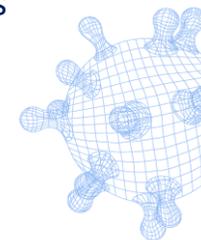
TERRITORIALIDAD: Diferencia en el tratamiento de la protección, dependiendo del objeto tutelado, ya que mientras algunos, como en el caso del derecho de autor, tienen protección internacional, otros, como patentes y marcas comerciales, son eminentemente territoriales, lo que implica que decisiones adoptadas en una jurisdicción no son inmediatamente extrapolables a nuestras circunstancias porque pueden no ajustarse a nuestra realidad normativa.



GENERACIÓN DE INCENTIVOS ADECUADOS: Las decisiones de política pública en materia de PI deben responder a la realidad nacional de cada país con una debida consideración de su ecosistema de innovación. En este sentido, cada país calibra su sistema nacional de protección considerando los incentivos que este genera y cómo estos se adaptan a su realidad nacional y logren la efectiva promoción de la innovación y desarrollo, así como la difusión y acceso al conocimiento facilitando así la transferencia de tecnología.



SALVAGUARDIA DE OTROS INTERESES SOCIALES: La red de acuerdos comerciales de Chile ha permitido al país contar con un sistema moderno de protección de la PI. Asimismo, Chile ha tomado debida consideración de la existencia de intereses superiores que pueden requerir la suspensión parcial o total de ciertas facultades derivadas de los derechos de PI. Estas facultades de los Estados cuentan con un amplio reconocimiento internacional en el sistema multilateral de comercio.



I. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL EXTRANJERO

Las medidas adoptadas en otras jurisdicciones en materia de propiedad intelectual, han tenido como objetivo principal permitir el acceso a medicamentos, dispositivos, incluyendo sus partes y piezas, y herramientas de diagnóstico y tratamiento, lo que se ha manifestado en licencias obligatorias; entrega de facultades extraordinarias a las autoridades para hacer frente a los problemas causados por el coronavirus que permitirían la fabricación y comercialización de productos genéricos, sin la autorización previa del titular de derechos; y declaraciones solicitando la emisión de licencias obligatorias.

01

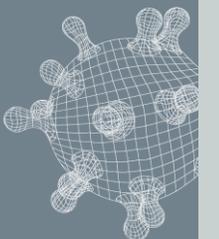
ALEMANIA

El 28 de marzo entró en vigor la Ley de prevención y control de las enfermedades infecciosas en los seres humanos, que otorga al Ministerio Federal de Salud, una serie de competencias adicionales en caso de que el Bundestag declare una epidemia nacional. Entre ellas se incluye la facultad de otorgar una licencia obligatoria en virtud del actual artículo 13(1) de la Ley de Patentes, siempre que sea en interés del bienestar público o de la seguridad pública del país. Las licencias concedidas en virtud de esta disposición pueden ser impugnadas administrativamente, pero no se suspenderán en espera del resultado de la impugnación, y revocables automáticamente si el Bundestag declara el cese de la epidemia, o cuando expire la ley, en marzo de 2021.

02

CANADÁ

Canadá modificó su legislación, para facilitar el procedimiento de licencias obligatorias. El proyecto de ley C-13, la Ley de Respuesta de Emergencia COVID-19, fue aprobada el 25 de marzo. Junto con una serie de facultades para hacer frente a los problemas causados por el coronavirus, esta ley permite que el gobierno conceda una licencia sin negociar primero con el titular de los derechos, a cambio de una compensación a su titular. Estas licencias son de carácter intransferible, y serán canceladas si el estado de emergencia nacional llega a su fin, espirando a finales de septiembre de 2020, después de lo cual no se podrá conceder ninguna licencia de este tipo.



I. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL EXTRANJERO

03

ECUADOR

Una comisión de la Asamblea Nacional ecuatoriana aprobó el 20 de marzo una resolución en la que se solicita al ministro de Salud del país que otorgue licencias obligatorias sobre productos cuya disponibilidad es importante para la respuesta de la salud pública al covid-19.

05

ISRAEL

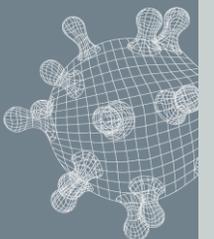
El 18 de marzo, se decretó una autorización que permite a este país importar de la India una versión genérica del medicamento Kaletra, para el tratamiento de pacientes con coronavirus. Esta autorización fue decretada en base a lo dispuesto en el artículo 104 la ley de patentes, que permite al Estado proceder con esta autorización, con fines de defensa nacional.

04

FRANCIA

El 23 de marzo se promulgó la ley N° 2020-290, en el que se introdujo un nuevo artículo -L.3131-15- en el código de salud pública del país, que permite al Primer Ministro ordenar la incautación de todos los bienes y servicios necesarios para: luchar contra el desastre sanitario; controlar temporalmente los precios de los productos; y adoptar las medidas necesarias para poner a disposición de los pacientes los medicamentos pertinentes.

Esta nueva ley permitiría al Primer Ministro: i) permitir la incautación de medicamentos y/o ii) permitir la distribución de productos genéricos en el territorio francés antes de la expiración de las patentes, si fuera necesario.



II. MEDIDAS ADOPTADAS EN CHILE.

01 INAPI

El laboratorio ABBVIE, INC. solicitó a Inapi la cancelación voluntaria de seis de sus patentes vinculadas a los medicamentos Norvir y Kaletra, cuyos principios activos son testeados para combatir el Covid-19. La Directora Nacional del Inapi informó de esto a través del Oficio N°400 del presente año al Ministro de Salud notificándole la cancelación del registro, lo cual significa que las invenciones pueden ser explotadas y utilizadas libremente en Chile por cualquiera, sin necesidad de autorización previa o pago.

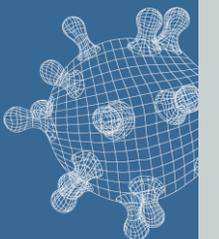
02 CONGRESO

Aprobó la resolución N° 896, de fecha 17 de marzo de 2020, en la cual se solicita la declaración como justificación suficiente para el otorgamiento de licencias no voluntarias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 51 N°2 de la Ley N° 19.039, para facilitar el acceso a vacunas, medicamentos, diagnósticos, dispositivos, suministros y otras tecnologías útiles para la vigilancia, prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de personas infectadas por el Covid-19; requiriendo asimismo al Ministro de Salud, para que declare la existencia de razones de Salud Pública para la concesión de licencias no voluntarias.

03

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN Y CORFO

A través de la Resolución Exenta N°49, de fecha 31 de marzo de 2020, se llamó a concurso público de innovación, el cual tiene por objetivo apoyar y acelerar la implementación de soluciones de carácter innovador y/o científico tecnológico, en torno al desafío de identificar soluciones relativas a la prevención del contagio del personal de salud que atiende a pacientes sospechosos e infectados por Covid-19 en el país. Las soluciones seleccionadas contarán con un apoyo económico y técnico en el desarrollo, testeo, implementación y/o escalamiento de sus proyectos.



III. CONCLUSIONES

Las medidas vinculadas a propiedad intelectual, que se adopten en el contexto de la lucha contra el **COVID-19**, deben tener por objetivo central garantizar un balance entre los derechos de propiedad intelectual, y el acceso a medicamentos, diagnósticos, vacunas, suministros y dispositivos médicos.

Dicho balance está en concordancia con la Declaración de Doha, la cual señala que los ADPIC no impide ni deberá impedir que los miembros adopten medidas para proteger la salud pública, reafirmando el derecho de los miembros de la OMC de utilizar, al máximo, las disposiciones del acuerdo sobre los ADPIC, que reconoce flexibilidades para este efecto que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual no erijan barreras al

En Chile, las medidas adoptadas hasta el momento han estado orientadas a permitir la continuidad de servicios de agencias vinculadas a propiedad intelectual, y a promover la innovación y desarrollo de soluciones para el manejo de esta pandemia.

Nuestra legislación contempla herramientas normativas que permiten una mayor flexibilidad, como las licencias obligatorias, establecidas en la Ley 19.039, y las facultades especiales que la Constitución y la Ley entregan para el estado de catástrofe.

Todo lo anterior, en un ambiente que promueva el desarrollo de innovación y soluciones destinadas a la lucha contra el **COVID-19**.